

La subdirección será responsable de realizar las gestiones correspondientes para que las asignaciones presupuestarias estatales y los aportes municipalidades se hagan efectivos."

Artículo 3. Se reforma el artículo 7, el cual queda así:

"Artículo 7. Funcionamiento. El Estado a través del Ministerio de Educación queda obligado a facilitar los edificios escolares oficiales, su infraestructura, mobiliario y otros servicios para el funcionamiento de los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, durante los horarios en que los mismos no sean utilizados. El Estado, los padres de familia y las municipales deberán contribuir con la implementación de estos centros educativos."

Artículo 4. Se reforma el artículo 8, el cual queda así:

"Artículo 8. Representación. Los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, estarán representados legalmente por una junta directiva, la cual durará dos años en el cargo. Estará integrada de la siguiente manera:

- | | |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| a. Presidente: | Será un padre de familia, electo en asamblea; |
| b. Vicepresidente: | El director(a) del Instituto, automáticamente asume el cargo; |
| c. Secretario(a): | Representante nombrado por la supervisión del distrito; |
| d. Tesorero(a): | Secretario(a) o contador(a) del Instituto, nombrado por el director y claustro en asamblea; |
| e. Vocal I: | Un padre de familia, electo en asamblea; |
| f. Vocal II: | Representante de la municipalidad, nombrado por el alcalde; |
| g. Vocal III: | Un padre de familia, electo en asamblea. |

Esta directiva debe elegirse cada dos años y su función es velar por la calidad de la educación que se imparta en el establecimiento.

Artículo 5. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

RUBÉN DARIO MORALES VÉLIZ
PRESIDENTE



JORGE MARIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO

JOS RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL, Guatemala, veintisiete de febrero del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

COLOM CABALLEROS



Licda. Ana Osvaldo de Molina
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-202-2008)-29-febrero

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE

AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase reformar el Acuerdo Gubernativo 33-2008 de fecha 11 de enero de 2008

ACUERDO GUBERNATIVO No. 89-2008

Guatemala, 27 de febrero de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que por disposición constitucional los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, disposición que el Estado está obligado a dar cumplimiento y establecer el marco jurídico en el que esa obligación y derecho constitucional debe desarrollarse. Y que el país se ha comprometido internacionalmente a promover y permitir la participación pública o ciudadana que constituye la forma legítima del protagonismo de la sociedad civil dentro de la conservación y gestión del medio ambiente, mejorando la eficacia política y siendo determinante para construir una ciudadanía activa y responsable sin la cual no es posible el logro de la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Gubernativo 33-2008, de fecha 11 de enero de 2008, se reformó el Acuerdo Gubernativo 431-2007, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, que contiene en el Título VIII, la Participación Pública, cuyas reformas desvirtúan el imperativo de permitir dicha participación, pudiendo restringirla o limitarla en el proceso de elaboración de los instrumentos de evaluación ambiental.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

Reformar el Acuerdo Gubernativo 33-2008 de fecha 11 de enero de 2008, en la forma siguiente:

Artículo 1. Se reforma el artículo 1 el cual queda así:

"Artículo 72. Participación Pública como Requisito en la Elaboración de Instrumentos de Evaluación Ambiental. El proponente del proyecto, obra, industria o actividad, conforme a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá involucrar a la población en la etapa más temprana posible del proceso de elaboración del instrumento ambiental, exceptuando la Evaluación Ambiental Inicial, de manera que se pueda cumplir los requerimientos formales establecidos para la revisión y análisis.

Así mismo, el proponente y su consultor ambiental deberán consignar todas las actividades realizadas para involucrar y/o consultar a la población durante la elaboración del o los instrumentos de evaluación y, además, proponer los mecanismos de comunicación y consulta que deberán desarrollarse durante la etapa de revisión del documento.

Los procesos de participación pública se desarrollarán conforme a lo estipulado por el -MARN- para cada caso."

Artículo 2. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 74. Participación Pública Durante el Proceso de Elaboración de los Instrumentos de Evaluación Ambiental. Durante la elaboración de los instrumentos de evaluación ambiental requeridos posteriormente a la evaluación ambiental inicial, el -MARN- deberá requerir al proponente por medio de consultor, la elaboración de un plan de participación pública para todo el ciclo de vida del proyecto, obra, industria o actividad, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- Identificación del grupo o comunidad afectada y forma de incentivar la participación pública durante la elaboración del Instrumento.
- Forma de participación de la comunidad (entrevistas, encuestas, talleres, asambleas y/o reuniones de trabajo); describiendo la forma de solicitud de información y demostrando la respuesta si las hubiere.
- Forma de resolución de conflictos potenciales.

Este plan de participación pública deberá ser acordado entre el proponente de la obra, industria, o actividad y el MARN, debiendo ser parte integral de los términos de referencia.

Artículo 3. Se reforma el artículo 3 el cual queda así.

"Artículo 78. Ponderación de la Participación Pública. En la resolución final del instrumento de evaluación ambiental, el -MARN-, considerará las observaciones, opiniones u oposiciones que hayan sido presentadas dentro de los veinte días del proceso de participación pública, siempre y cuando cuenten con un fundamento técnico, científico o jurídico que respalde su opinión o criterio, notificándose de los resultados que se hubieren considerado a las partes presentadas y a los colindantes del proyecto, obra o industria objeto del instrumento ambiental, para determinar la solución o diligenciamiento a las mismas.

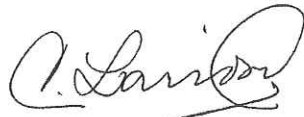
En la resolución final de las Evaluaciones Ambientales Iniciales, no será necesaria dicha ponderación ya que no están sujetas a la fase de participación pública."

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALVARO COLOM CABALLEROS

Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-201-2008)-29-febrero



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase nombrar como Director Suplente ante la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, en representación del Ministerio de la Defensa Nacional, al Capitán de Navío DEMN. ROBERTO FERNANDO CAMPOS SÁNCHEZ, en sustitución del Capitán de Navío DEMN. CELWIN EDUARDO CASTRO ALVARADO, a partir del uno de febrero del año dos mil ocho.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 01-2008

Guatemala, 01 de febrero de 2008

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, al Ministro de la Defensa Nacional, le compete nombrar un Director Propietario y un Suplente para la Junta Directiva de dicha Empresa.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, el Ministro de la Defensa Nacional, ejerce las funciones de organización y dirección del Ejército de Guatemala, en sus aspectos técnicos y administrativos y en tal sentido puede emitir los acuerdos para llenar las vacantes que ocurran en los cargos militares, dando prioridad al grado, competencia y antigüedad de los candidatos.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 250 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 37 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; así como lo establecido en el artículo 17, numeral 15) del Decreto 72-90 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y lo preceptuado en el Artículo 6 inciso d) de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal.

ACUERDA:

Artículo 1. Nombrar como Director Suplente ante la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, en representación del Ministerio de la Defensa Nacional, al Capitán de Navío DEMN. ROBERTO FERNANDO CAMPOS SÁNCHEZ, en sustitución del Capitán de Navío DEMN. CELWIN EDUARDO CASTRO ALVARADO, a partir del uno de febrero del año dos mil ocho.

Artículo 2. Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial Número 14-2007 de fecha veinticinco de julio de 2007.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y deberá darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales



COMUNIQUESE

GARCÍA FRANCO

EL VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



Carlos René Alvarado Fernández

(E-199-2008)-29-febrero



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase nombrar al Coronel de Artillería DEM. EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ RUIZ, como miembro de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en sustitución del Coronel de Infantería DEM EDDY WALTER BETHANCOURT BARRIOS, para completar el período de cuatro años que vence el veintiuno de agosto de dos mil nueve.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 02-2008

Guatemala, diecinueve de febrero de 2008

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8 inciso a) y 14 del Decreto Ley número 75-84 del Jefe de Estado, Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar y sus reformas, en Acuerdo Ministerial número 18-2006 de fecha diecisiete de octubre de dos mil seis, fue nombrado el Coronel de Infantería DEM EDDY WALTER BETHANCOURT BARRIOS, como miembro de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, para completar el período de cuatro años que vence el veintiuno de agosto de dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

Que el citado Oficial Superior presentó su renuncia a continuar formando parte de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, por haber pasado a otro puesto del servicio dentro del Ejército de Guatemala.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 inciso m), de la Ley del Organismo Ejecutivo; y con fundamento en los artículos 8 inciso a), y 14 de la Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar.

ACUERDA:

Artículo 1. Nombrar al Coronel de Artillería DEM. EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ RUIZ, como miembro de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en sustitución del Coronel de Infantería DEM EDDY WALTER BETHANCOURT BARRIOS, para completar el período de cuatro años que vence el veintiuno de agosto de dos mil nueve.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, y deberá darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.



COMUNIQUESE


GARCÍA FRANCO

EL VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



Carlos René Alvarado Fernández

(E-200-2008)-29-febrero

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO ILOTENANGO, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 001-2008

ALCALDIA MUNICIPAL, SAN ANTONIO ILOTENANGO, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.